

AUTO No. 01080

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER5858 del 10 de febrero de 2009, la señora Stephanie Dager Jasir, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.529.324, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para realizar un tratamiento silvicultural, sobre la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, en este Distrito Capital.

Que el día 20 de febrero de 2009, se realizó visita de verificación contenida en el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2009GTS399 del 21 de febrero de 2009**, determinándose técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio.

Que mediante el anterior **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2009GTS399 del 21 de febrero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la Sociedad Promotora Epika S.A, identificada con NIT No. 900.199.927-1, para efectuar la tala en espacio privado de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, ubicados en la calle 134 A No 22 - 20, Barrio La Calleja, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA No 15483 del 2 de noviembre de 2011, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2009GTS399 del 21 de febrero de 2009**, por lo cual se determinó que el valor a pagar por concepto de compensación es de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$181.120) M/Cte.**

Que al momento de la visita de verificación, la Sociedad Promotora Epika S.A, identificada con NIT No. 900.199.927-1, a través de su representante legal,

2438183 2012EE127114

AUTO No. 01080

remiten a esta Secretaría consignación No 36582395, por concepto del pago de compensación, y consignación No 707269 por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

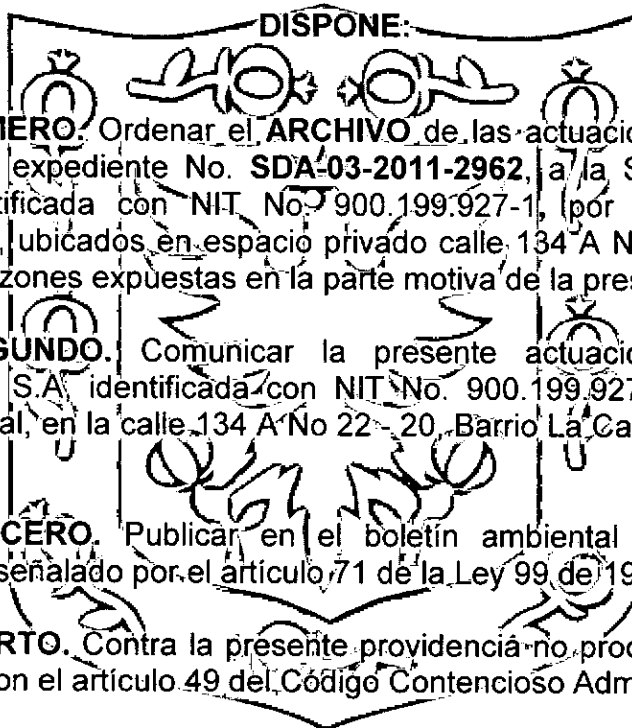
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2962**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la

AUTO No. 01080

Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2011-2962, a la Sociedad Promotora Epika S.A, identificada con NIT No. 900.199.927-1, por la Intervención del individuo arbóreo, ubicados en espacio privado calle 134 A No 22 - 20, Barrio La Calleja, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad Promotora Epika S.A, identificada con NIT No. 900.199.927-1, a través de su representante legal, en la calle 134 A No 22 - 20, Barrio La Calleja, en este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE: SDA-03-2011-2962

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01080

Danny Mauricio Andrade Solano C.C: 81717393 T.P: CPS: BORRAR USER FECHA EJECUCION: 3/04/2012

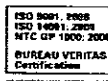
Revisó:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 4/04/2012

Martha Cristina Monroy Varela C.C: 35496657 T.P: CPS: CONTRAT O # 743 de 2012 FECHA EJECUCION: 30/07/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C: 52586913 T.P: 1.16383 (C.S.) CPS: CONTRAT O:348 DE 2011 FECHA EJECUCION: 12/04/2012





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2012EE127114 Proc #: 2438183 Fecha: 2012-10-19 16:32
Tercero: 900199927PROMOTORA EPIKA S.A.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señores
SOCIEDAD PROMOTORA EPIKA S.A
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
Calle 134 A N° 22-20
Barrio: La Calleja
Tel: 3137500
Bogotá

Asunto: AUTO 1080 del 04 de Agosto de 2012 EXP. SDA-03-2011-2962

Respetado señor (a):

Le comunico formalmente del auto No.1080 del 04 de Agosto de 2012, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos (4) Folios.

Revisó y aprobó: MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO

Proyectó: Juan Camilo Perez Moya

